



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante	LEONARDO ADRIAN LOTERO HURTADO
Demandado en impugnación	ALBERTO LOTERO OROZCO
Demandado en filiación	ADRIANO DÍAZ MIRA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00573-00
Decisión	Inadmite

El señor LEONARDO ADRIAN LOTERO HURTADO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de **PRIVACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN** en contra del señor ALBERTO LOTERO OROZCO y el señor ADRIANO DÍAZ MIRA, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones personales.

SEGUNDO: Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las partes demandadas en el este asunto, acreditando para ello constancia de envío al correo electrónico de los mismos. Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: Aportará copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados ALBERTO LOTERO OROZCO y el señor ADRIANO DÍAZ, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y el numeral segundo del artículo 84 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Carlos Mario González Machado, portador de la tarjeta profesional 89.915 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d819fe622f0c98de400c4b6dac8c47ca605f05a0f30ffe3191c1faab378419b9**

Documento generado en 15/12/2021 03:44:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>